



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2021-00120-00

Socorro, Doce (12) de Septiembre de dos veintidós (2022).

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por el **Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ** en contra de **LISANDRO RIVERA DULCEY**, por auto de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandada, así:

*“...1ª.- **Requerir** al demandado **LISANDRO RIVERA DULCEY**, para que informe al Juzgado y a este proceso laboral, adelantado por el **Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ** en contra de **LISANDRO RIVERA DULCEY**, radicado al No. 2021-00120-00, el trámite que se ha dado al estudio grafológico que se ordenó en audiencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)...”*

Han transcurrido más de tres meses y al proceso no se ha recibido ninguna comunicación por parte del demandado en el que acredite la gestión realizada para llevar a cabo el experticio grafológico que fue ordenado.

El demandante en causa propia, comunica que en el entendido que no haya sido cancelada la respectiva prueba de grafología por el demandado quien fue quien tacho el contrato de prestación de servicios de falso, dentro del proceso de la referencia, solicita que desista de esta prueba y se siga adelante en el proceso, ya que no se puede esperar a que a capricho de la parte demandada lo haga cuando quiera hacerlo.

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho dispuso que se hiciera el cotejo de la firma del documento en lo que fue objeto de contradicción, documento o contrato arrimado a la



actuación procesal, documento que, se puede observar en la carpeta No. 1 Demanda y ANEXOS, concretamente contrato de prestación de servicios visto a los folios 9 a 10, disponiéndose que dicho cotejo pericial se haga por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses de la ciudad de Bucaramanga, departamento de grafología a donde se remitiría el oficio con los anexos para la práctica del respectivo dictamen, agregando que dicha prueba y las expensas que genere la misma, queda a cargo del demandado quien ha propuesto el incidente de tacha de falsedad, en relación con la firma impuesta en dicho documento, que contiene la obligación cuya pago se pretende materializar a través de esta actuación procesal.

Por auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós se puso en conocimiento de la parte interesada el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Nororiente, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, No Caso Laboratorio 202268001000180, del 6 de febrero de 2022, para lo de su cargo y competencia.

Por auto de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandada, *“...1º.- Requerir al demandado **LISANDRO RIVERA DULCEY**, para que informe al Juzgado y a este proceso laboral, adelantado por el Dr. **OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ** en contra de **LISANDRO RIVERA DULCEY**, radicado al No. 2021-00120-00, el trámite que se ha dado al estudio grafológico que se ordenó en audiencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)...”*

Ha transcurrido un término suficiente y la parte demandada no ha informado si ya cumplió con lo requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Nororiente, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense. En consecuencia se dispondrá señalar fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal Laboral y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para iniciar la audiencia prevista en el artículo 72 del C. de P. L., y S. S., en la que se adelantarán la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas,



saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes,
dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00120-00.

2º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

3º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosroft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

4º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

5º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ